Factura: 002-002-000011886

20151308004P04460

NOTARIO(A) ELSYE HAUDREY CEDEÑO MENENDEZ

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura Nº:	20151308004P04460

ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE OCTUBRE DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VILLACIS GUZMAN CARLOS ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0910016203	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	DELGER MAGNANO JORGE RODOLFO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	C689727	URUGUAYA	ACCIONISTA	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
MANABI	MANTA	MANTA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) ELSYE HAUDREY CEDEÑO MENENDEZ

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA

705029

27 OCT 2015

COPIA

NOTARIA PUBLICA CUARTA Abg. Elsye Cedeño Menéndez MANTA - ECUADOR

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA D&V FOODS D&VFOODS S.A.

CUANTÍA: USD $ 800,00

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes seis de octubre de dos mil quince, ante mí **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ,** Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen **CARLOS ALBERTO VILLACIS GUZMÁN y JORGE RODOLFO DELGER MAGNANO,** por sus propios y personales derechos. Los otorgantes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana y uruguaya respectivamente, domiciliados en la ciudad de Manta y en Uruguay y de tránsito por esta ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse en la calidad en que comparecen, a quienes de conocer y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de este instrumento, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **Señora Notaria:** En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución de una compañía anónima, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento los señores **CARLOS ALBERTO VILLACIS GUZMÁN y JORGE RODOLFO DELGER MAGNANO,** por sus propios y personales derechos. Los otorgantes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana y uruguaya respectivamente, domiciliados en la ciudad de Manta y en Uruguay respectivamente, quienes solicitan a usted elevar a escritura

Elsye Cedeño Menéndez Notaria Pública Cuarta Manta - Ecuador

pública el texto de esta minuta en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto al tenor de lo que faculta el Artículo ciento cuarenta y ocho de la Ley de Compañías en vigencia, la **COMPAÑÍA D&V FOODS D&VFOODS S.A.,** la misma que se regirá por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- Estatutos de la Sociedad Anónima COMPAÑÍA D&V FOODS D&VFOODS S.A..- CAPÍTULO PRIMERO.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **COMPAÑÍA D&V FOODS D&VFOODS S.A.,** y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.-DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía estará situado en la parroquia Colorado del cantón Montecristi, Provincia de Manabí, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cien años contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la totalidad del capital social de la empresa, en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto social lo siguiente: Comercialización, almacenamiento,

industrialización, exportación e importación de productos del mar. Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas y/o jurídicas. Para el cumplimiento de este objeto, podrá realizar; en general, toda clase de actos comerciales e industriales permitidos por la Ley, que tengan relación con el objeto social de la misma.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- Artículo Quinto. DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $800,00), dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar norteamericano cada una.- **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas. Las acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas desde el cero, cero uno (001) en adelante. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES.-** En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución

NOTARÍA PUBLICA CUARTA Abg. Elsye Cedeño Menéndez MANTA - ECUADOR

Elsye Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

de aquellas pérdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO. Artículo Octavo.- DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.-**La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. Previa resolución en tal sentido de la Junta General, la Compañía podrá establecer la existencia de un Directorio que estará conformando o no por sus accionistas.- **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas. **Artículo Décimo.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o Gerente General de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al

domicilio que hayan señalado los accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio, excepto cuando esté presente la totalidad de los tenedores o representantes de los tenedores de las acciones. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.- **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en caso necesario designar un Secretario ad hoc en cada sesión.- **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: **A)** Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; **B)** Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; **C)** Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Abg. Elsye Cedeño Menéndez
MANTA - ECUADOR

Elsye Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

dentro del ámbito de sus objetivos; **D)** Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; **E)** Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; **F)** Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; **G)** Autorizar al Presidente y Gerente General para que procedan a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores; **H)** Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; **I)** Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; **J)** Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; **K)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; **L)** En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica

los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legal y universalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos

NOTARIA PUBLICA CUARTA Abg. Elsye Cedeño Menéndez MANTA-ECUADOR

Elsye Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPÍTULO CUARTO. Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **A)** Convocar y dirigir las sesiones de Junta General; **B)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; **C)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; **D)** Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; **E)** Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; **F)** Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERÍODO DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta de Accionistas para un período de CINCO AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y

extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-** La compañía designa como **GERENTE GENERAL** de dicha empresa, al señor **CARLOS ALBERTO VILLACIS GUZMÁN**, con número de cédula 091001620-3, gestión que la desempeñará por el período de CINCO AÑOS, y se designa como **PRESIDENTE** al señor **JORGE RODOLFO DELGER MAGNANO**, con número de pasaporte C 689727, gestión que la desempeñará por el período de CINCO AÑOS.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Segundo.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: **A)** Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta General, y/o por las leyes de la República; **B)** Nombrar mandatarios generales y procuradores de la Compañía; **C)**Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; **D)** Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; **E)** Ejercer la

administración de la Compañía; **F)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **G)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **H)** Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa; contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; **I)** Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; **J)** Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; **K)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; **L)** Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, examine y analice la situación de la empresa; **M)** En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas.- **Artículo Vigésimo Tercero.- DEL DIRECTORIO.-** La Compañía podrá formar su correspondiente Directorio, el que, caso de haberlo, no estará conformado exclusivamente por los Accionistas de la Compañía y, únicamente, tendrá las funciones de realizar con su Gerente General la planificación de las actividades financieras, administrativas, operativas y comerciales de la empresa; autorizar al

Gerente General a realizar los gastos necesarios tendiente a la consecución de los fines específicos de la Compañía; evaluar la gestión de la misma; y, en general, conocer de todos los asuntos principales y adoptar las resoluciones que correspondan en aras de alcanzar los mejores intereses de la Compañía. El Directorio estará dirigido por el Presidente de la Compañía, o en su reemplazo por el Gerente General. Se reunirá a pedido del Presidente, el Gerente General, Comisario, o los Accionistas que representen más del veinticinco por ciento del capital social de la compañía , previa convocatoria por escrito a cada uno de los accionistas de la Compañía y con indicación de los puntos a tratarse en dicha reunión. Las decisiones que adopte el Directorio serán válidas si son tomadas por más de la mitad de los concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **CAPÍTULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Cuarto.- DEL COMISARIO.-** Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas nombrará para un período de UN AÑO a un Comisario Principal y un Suplente, nombramiento que podrá recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Quinto.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: **A)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; **B)** Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiero de la

Compañía; **C)** Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; **D)** Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; **E)** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentaren ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; **F)** En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.- **CAPÍTULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Sexto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVAS ESTATUTARIAS.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los accionistas decidieran establecer.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- Artículo Vigésimo Séptimo.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento

del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como laque pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPÍTULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo Octavo.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social con que se constituye la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, se encuentra distribuido de la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES Y PORCENTAJE	
Jorge Rodolfo Delger Magnano	USD400,00	USD400,00	400	50%
Carlos Alberto Villacis Gúzman	USD400,00	USD400,00	400	50%
TOTAL	**USD800,00**	**USD800,00**	**800**	**100%**

El capital aportado se realiza mediante inversión extranjera directa en lo que respecta al inversionista extranjero. Hasta aquí los estatutos sociales.-**Artículo Vigésimo Noveno.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaría.- **CLÁUSULA DECLARATIVA.-** El Doctor Ricardo Fernández de Córdoba está autorizado para que obtenga las autorizaciones y aprobaciones legales necesarias previas al establecimiento de la Compañía ,luego de lo cual queda facultado para que una vez cumplidas las formalidades pertinentes se reúnan los accionistas fundadores en Junta General para la elección de administradores y funcionarios de la misma.- Usted señora Notaria se servirá agregar los

demás pronunciamientos de rigor que aseguren la validez jurídica de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por la parte y autorizada por mí la señora Notaria, queda elevada a escritura pública, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que, la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor RICARDO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA CARVAJAL, matricula número: Trece - Dos mil dos - Cuarenta y siete. Foro de Abogados de Manabí, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue la compareciente por mí la señora Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto. **DOY FE.-**

CARLOS ALBERTO VILLACIS GUZMÁN
C.C. No.091001620-3

JORGE RODOLFO DELGER MAGNANO
PASAPORTE C 689727

ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ
NOTARIA PÚBLICA CUARTA CANTÓN MANTA

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
Abg. Elsye Cedeño Menéndez
MANTA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/09/2015 03:35 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7710368

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1712149341 FERNANDEZ DE CORDOVA CARVAJAL RICARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑIA D&V FOODS D&VFOODS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1020.01	PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS MEDIANTE EL CONGELADO, ULTRACONGELADO SECADO, AHUMADO, SALADO, SUMERGIDO EN SALMUERA Y ENLATADO, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1020.02	PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PESCADO, CRUSTÁCEOS (EXCEPTO CAMARÓN Y LANGOSTINOS) Y OTROS MOLUSCOS MEDIANTE EL CONGELADO, ULTRACONGELADO, SECADO, AHUMADO, SALADO, SUMERGIDO EN SALMUERA Y ENLATADO, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1020.03	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS.
OPERACION PRINCIPAL	C1020.04	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PESCADO: COCINADO, FILETES DE PESCADO, HUEVOS DE PESCADO, CAVIAR Y SUSTITUTOS DEL CAVIAR, ETCÉTERA. ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CRUSTÁCEOS (EXCEPTO CAMARÓN Y LANGOSTINOS) Y OTROS MOLUSCOS MEDIANTE EL SECADO, SALAZÓN, CONSERVACIÓN EN SALMUERA, ENLATADOS, AHUMADO, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1020.07	ACTIVIDADES DE BUQUES-FACTORÍA QUE SE DEDICAN A LA PESCA Y A LA CONSERVACIÓN DE PESCADO, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1020.09	SERVICIOS DE APOYO A LA ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **24/10/2015 03:35 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

ye Cedeño Menénd
a Pública Cuarta
nta - Ecuador

24/09/2015 3.28 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

DOY FE: Que el documento que antecede en numero de 02 fojas es compulsa de la copia que fue presentada para su constatación. Manta. 06 OCT 2015

Abg. Elsye Cedeño Menéndez.
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

24/09/2015 3.28 PM

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Abg. Elsye Cedeño Menéndez
MANTA - ECUADOR

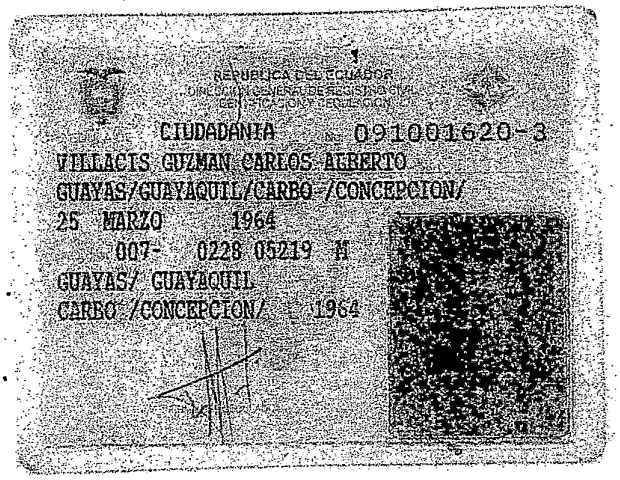
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICADO DE CEDULACION

CIUDADANIA 091001620-3
VILLACIS GUZMAN CARLOS ALBERTO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
25 MARZO 1964
007- 0228 05219 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1964

ECUATORIANA***** E332311222
CASADO IRASEMA ESTRADA PAEZ
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FRANCISCO VILLACIS
MARIA GUZMAN
MANTA 03/05/2006
03/05/2018
REN 0530394

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
010
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
010 - 0054 0910016203
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VILLACIS GUZMAN CARLOS ALBERTO
MANABI PROVINCIA
MANTA CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
MANTA PARROQUIA
2 ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

DOY FE: Que las precedentes copias que constan en en 01 fojas útiles, anversos, reversos son iguales a sus originales, Manta 06 OCT 2015

Abg. Elsye Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Elsye Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Director Nacional

Insp. Gral. (P.T.) Dr. Rubén Amato Lusarartian

DEROGADO POR DECRETO 129/014

DEROGADO POR DECRETO 129/014

GUAYAQUI 3428 APTO. 702
MONTEVIDEO URUGUAY

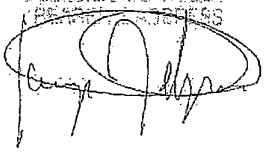

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PASAPORTE

TIPO / TYPE: P
CÓDIGO DEL PAÍS / COUNTRY CODE: URY
PASAPORTE Nº / PASSPORT No.: C 689727

APELLIDOS / SURNAMES
DELGER MAGNANO

NOMBRES / GIVEN NAMES
JORGE RODOLFO

NACIONALIDAD / NATIONALITY
URUGUAYA

FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
20 Feb/Feb 1964

Nº PERSONAL / PERSONAL No.
01.987.270-1

SEXO / SEX
M

LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
MONTEVIDEO / URY

FECHA DE EXPEDICIÓN / DATE OF ISSUE
31 Jul/Jul 2015

AUTORIDAD / AUTHORITY
DNIC-MONTEVIDEO

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY
31 Jul/Jul 2020

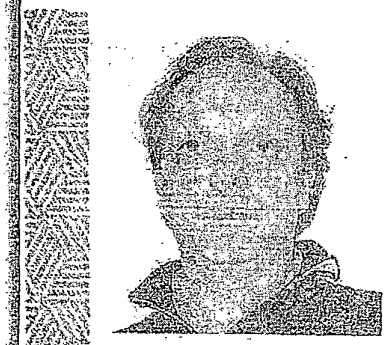

P<URYDELGER<MAGNANO<<JORGE<RODOLFO<<<<<<<<<<

C689727<<5URY6402204M2007313019872701<<<<<10

DOY FE: Que las precedentes copias que constan en en 01 fojas útiles, anversos, reversos son iguales a sus originales, Manta 06 OCT 2015

ESTAS 11 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsye Cedeño Menéndez

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO Y A PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE **TERCER** TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- **CODIGO: 2015.13.08.004.P04460.- DOY FE.-**

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Abg. Elsye Cedeño Menéndez
MANTA - ECUADOR

Abg. Elsye Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
MANTA - ECUADOR

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON MONTECRISTI

C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA D&V FOODS D&VFOODS S.A. ENTRE LOS SEÑORES CARLOS ALBERTO VILLACIS GUZMAN Y JORGE RODOLFO DELGER MAGNANO.** Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta de fecha 06 de Octubre del 2015. , **Por Un Plazo de duración de Cien Años, Contados a partir de esta inscripción** Que antecede en ésta fecha queda inscrita de fojas 19-30 con el número Dos (02) del Registro Mercantil Tomo (03) Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número Tres Mil Quinientos Ochenta y Uno (3581) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Doscientos Noventa y Dos (292) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales.""C""V""DS""".

Montecristi, 21 de Octubre del 2015.

H.P.

Abg. Luis Aurelio Jiménez Álvarez
REGISTRADOR MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL
CANTÓN MONTECRISTI (E)

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
Abg. Luis Aurelio Jiménez Álvarez
DEL CANTÓN MONTECRISTI (E)